

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 Lic. Chirinos
 11 FEB. 2020
 13:00 hrs
 DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 11 de febrero del 2020.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 12:36 hrs
 11 FEB. 2020
 Con Anexo
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

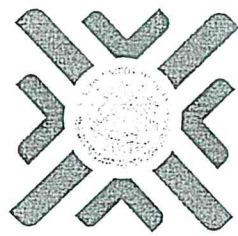
- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS: 29, 51, 65 BIS, 82, 99 y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”


 DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS: 29, 51, 65 BIS, 82, 99 y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.**

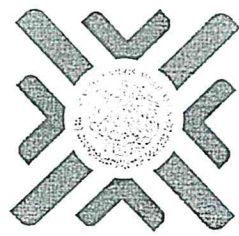
Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponen que en la entidad, se adopta como régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico, popular y multicultural. Además que el Poder Público del Estado se divide, para el ejercicio de sus funciones en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

II. Además de los poderes públicos y niveles de Gobierno tradicionales, enunciados y limitados en la Constitución Federal, en nuestro Estado, también se sigue el diseño





estructural de la Federación, a través de la creación de organismos públicos autónomos que no dependen de ninguno de los tres poderes tradicionales.

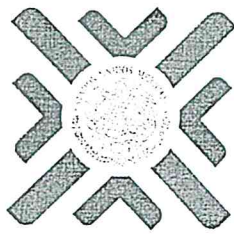
El Congreso de la Unión, en el año 2019, aprobó la llamada REFORMA DE LA PARIDAD EN TODO, por medio de la se aprobó la reforma Constitucional que garantiza la paridad en todos los cargos de elección popular; en las Secretarías de la Administración Pública, en el Poder Judicial y en los órganos autónomos, en los tres niveles de Gobierno. Dicha minuta de Reforma fue sometida a consideración de las legislaturas estatales y se obtuvo la aprobación generalizada, con lo cual se alcanzó los parámetros necesarios para concretar y decretar la referida reforma Constitucional Federal.

III. El 31 de mayo del 2019, en este Congreso de Oaxaca, fue aprobada la minuta de Reforma Constitucional enviada por el Congreso de la Unión, por lo que esta Soberanía aceptó los términos de la reforma.

IV. Ahora corresponde a las entidades federativas realizar las adecuaciones normativas a los marcos normativos estatales para homologar la legislación local con la federal, en materia de paridad en todo.

V. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La iniciativa que presento, pretende homologar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las directrices de la Constitución Federal, en materia de paridad de género. Para ello se propone reformar los artículos: 29, 51, 65 BIS, 82, 99 y 114 de la Constitución local.

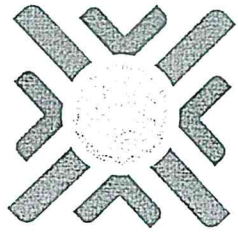


Además de las modificaciones mencionadas, la propuesta de reforma busca hacer realidad la igualdad sustancial entre hombres y mujeres, busca generar mecanismos para reparar el error histórico en que ha incurrido el Estado, para excluir socialmente a las mujeres de la toma de decisiones públicas, y del acceso a los cargos de la administración gubernamental.

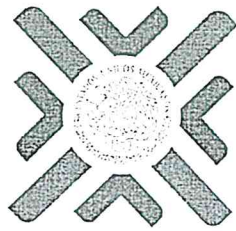
Las mujeres han sufrido permanentemente, marginación, exclusión, clasismo y discriminación, ello se agudiza aún más, cuando las mujeres se auto-adscriben como indígenas, pues padecen de una mayor falta de oportunidades para progresar; **en Oaxaca, ser mujer, ser indígena y ser pobre, es una triple discriminación, es una condena social, por eso hay que visibilizar el problema y adoptar medidas para erradicarlas.**

Conforme a lo anteriormente planteado y argumentado, propongo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS: 29, 51, 65 BIS, 82, 99 y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO, conforme a lo siguiente.**

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. | |
|---|---|
| Texto actual. | Reformas que se proponen. |
| <p>Artículo 29. (...) Párrafo segundo.</p> <p>La elección de los ayuntamientos se hará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En los municipios con comunidades que se rigen por los sistemas normativos indígenas se</p> | <p>Artículo 29. (...) Párrafo segundo.</p> <p>La elección de los ayuntamientos se hará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En los municipios con comunidades que se rigen por los sistemas normativos indígenas se</p> |



| | |
|---|---|
| <p>observará lo dispuesto por el artículo 25 apartado A, fracción II de esta constitución y la legislación reglamentaria. No habrá autoridad intermedia entre estos y el Gobierno del Estado.</p> | <p>observará el principio de paridad de género en la integración de los Cabildos. No habrá autoridad intermedia entre estos y el Gobierno del Estado.</p> |
| <p>Artículo 51.- La discusión y aprobación de las leyes se hará con sujeción a las disposiciones de esta Constitución y la normatividad del Congreso del Estado; todas las iniciativas serán turnadas a las comisiones competentes para ser dictaminadas de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso.</p> <p>(Primer párrafo)</p> | <p>Artículo 51.- La discusión y aprobación de las leyes se hará con sujeción a las disposiciones de esta Constitución y la normatividad del Congreso del Estado; todas las iniciativas serán turnadas a las comisiones competentes para ser dictaminadas de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso. En todo el procedimiento legislativo se deberá observar el lenguaje incluyente, fomentando la igualdad entre hombres y mujeres.</p> |
| <p>Artículo 65 Bis.</p> <p>Último párrafo.</p> <p>El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control fiscalización, auditoría gubernamental y de responsabilidades. La ley determinará el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años, pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su</p> | <p>Artículo 65 Bis.</p> <p>Último párrafo.</p> <p>El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control fiscalización, auditoría gubernamental y de responsabilidades. La ley determinará el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años, pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su</p> |



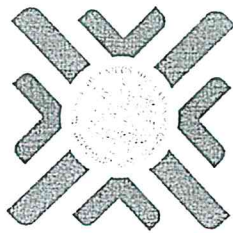
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

| | |
|--|--|
| <p>nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En los mismos términos serán electos los Subauditores. La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos y funciones.</p> | <p>nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En los mismos términos serán electos los Subauditores. La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos y funciones. En el procedimiento de elección del Auditor y Subauditores se observará el principio de paridad de género.</p> |
| <p>Artículo 82.- Para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva.</p> | <p>Artículo 82.- Para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva. En cuya integración se deberá observar el principio de paridad de género.</p> |
| <p>Artículo 99.- El Poder Judicial se ejerce por el Tribunal Superior de Justicia y por las juezas y los jueces de primera instancia.</p> <p>(Primer párrafo)</p> | <p>Artículo 99.- El Poder Judicial se ejerce por el Tribunal Superior de Justicia y por las juezas y los jueces de primera instancia. En ambos cargos deberá observarse un sistema de designación que favorezca la paridad de género.</p> |
| <p>Artículo 114.- Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su</p> | <p>Artículo 114.- Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su</p> |



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá un informe anual de labores al Congreso del Estado, el cual deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.

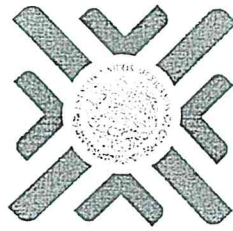
(Primer párrafo)

competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá un informe anual de labores al Congreso del Estado, el cual deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables. **Serán integrados por hombres y mujeres en igualdad de circunstancias y posibilidades de acceso real al cargo, en las convocatorias para la designación de las o los titulares, se observará el principio de paridad de género.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS: 29, 51, 65 BIS, 82, 99 y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO**, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el segundo párrafo del artículo 29, el primer párrafo del artículo 51, el último párrafo del artículo 65 Bis, el artículo 82, el primer párrafo del artículo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

99 y el primer párrafo del artículo 114, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 29.-

(...)

La elección de los ayuntamientos se hará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En los municipios con comunidades que se rigen por los sistemas normativos indígenas se observará el principio de paridad de género en la integración de los Cabildos. No habrá autoridad intermedia entre estos y el Gobierno del Estado.

(...)

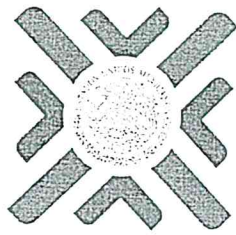
Artículo 51.- La discusión y aprobación de las leyes se hará con sujeción a las disposiciones de esta Constitución y la normatividad del Congreso del Estado; todas las iniciativas serán turnadas a las comisiones competentes para ser dictaminadas de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso. En todo el procedimiento legislativo se deberá observar el lenguaje incluyente, fomentando la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 65 Bis.

(...)

El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control fiscalización, auditoría gubernamental y de responsabilidades. La ley determinará el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años, pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En los mismos términos serán electos los Subauditores. La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos y funciones. En el procedimiento de elección del Auditor y Subauditores se observará el principio de paridad de género.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 82.- Para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva. En cuya integración se deberá observar el principio de paridad de género.

Artículo 99.- El Poder Judicial se ejerce por el Tribunal Superior de Justicia y por las juezas y los jueces de primera instancia. En ambos cargos deberá observarse un sistema de designación que favorezca la paridad de género.

(...)

Artículo 114.- Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá un informe anual de labores al Congreso del Estado, el cual deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables. Serán integrados por hombres y mujeres en igualdad de circunstancias y posibilidades de acceso real al cargo, en las convocatorias para la designación de las o los titulares, se observará el principio de paridad de género.

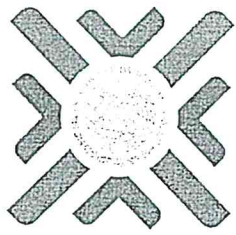
(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de febrero del 2020.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”


DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.

